

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XIV Concurso de premios para el año económico de 1926-27 por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

#### Base 1.<sup>a</sup>—Premio «Tolosa Latour»

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue «La importancia social de la heredo-sífilis y medios prácticos para su profilaxis».

Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto y llevarán un lema y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el *Boletín Pro Infancia*, y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada, para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

#### Base 2.<sup>a</sup>—Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

#### Base 3.<sup>a</sup>—Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los Consejeros que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primer edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas Instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna, artificial y mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a la que mejor haya criada un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades con mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de antecedentes que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

#### Base 4.<sup>a</sup>—Maestros y Maestras

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

«Memoria donde se señale la deficiencia de la higiene familiar y medios adecuados para corregirlas, con expresión de la labor realizada por el autor en la Escuela y fuera de ella en esta orientación».

«Conveniencia de organizar en las Escuelas nacionales llamadas complementarias, en armonía con lo que requiere la condición del lugar, con expresión de la labor realizada por el autor en la Escuela y fuera de ella en esta orientación».

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con

todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública hayan realizado labor social fuera de ella, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán Diplomas de Mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas, que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que infor-

men en las instancias las Juntas expresadas.

**Base 5.<sup>a</sup>—Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños y matrimonios que tengan más de ocho hijos.**

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas, volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fé de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno, a matrimonios legítimos de obreros pobres o personas necesitadas que tengan más de ocho hijos vivos, residentes en Madrid, capitales y pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fé de vida de éstos.

**Base 6.<sup>a</sup>—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.**

Seis premios, de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

**Base 7.<sup>a</sup>—Fundadores de Instituciones benéficas.**

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diplomas de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a

la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a pesetas 15.700, se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo. Para la mayor difusión de la Real orden las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los dos concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

(*Gaceta* del día 16 de Junio)

#### Diputación provincial de Asturias

##### Administración General de Arbitrios

A los efectos del arbitrio sobre toda clase de minerales que se exploten en la provincia y no se exporten fuera de ella, autorizado por Real orden de 13 de Marzo de 1920, se hace saber a todos los propietarios, empresas y explotadores de minas, la obligación en que se hallan de facilitar a esta Administración las declaraciones juradas del total de las existencias explotación y destino de sus minerales durante el cuarto trimestre del año económico de 1925-26, (Abril, Mayo y Junio de 1926.)

Caso de no hacerlo así, esta Administración practicará las liquidaciones correspondientes a dicho trimestre por los datos que obren en poder de la misma.

Oviedo, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1926.—El Administrador General, Rafael F. Ladreda.

D. Rafael F. Ladreda y M. Valdés, Administrador General de Arbitrios Provinciales de la Excelentísima Diputación.

Certifico: Que á pesar de las gestiones practicadas por esta Administración no ha sido posible hacer efectivo el descubierto en que se halla por el arbitrio sobre minerales, correspondiente al tercer trimestre (Enero, Febrero y Marzo) del ejercicio económico

de 1925-26 los deudores que se expresan á continuación:

D. Eugenio Quintana, mina «La Sola», en Olloniego, por treinta y una pesetas con diez céntimos.

D. Claudio Alvargonzález, minas del «Mofoso», de Sama de Langreo, por ciento treinta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos.

Para que conste, y á los efectos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y disposiciones posteriores, expido la presente en Oviedo, á veintiocho de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Administrador general, Rafael F. Ladreda y M. Valdés.—Visto bueno, El Presidente, Jove.

#### Providencia:

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial, en sesión de veintinueve del corriente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos, declaro incursos en el primer grado de apremio a todos los deudores a quienes se refiere la anterior relación, sirviéndoles de notificación en el primer grado, la publicación en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que si dentro del término de cinco días no solventaren sus descubiertos con el recargo del cinco por ciento, se les declarará incursos en el segundo con nuevo recargo del diez por ciento del importe total del descubierto y que una vez notificado personalmente este segundo grado y transcurridas veinticuatro horas se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Entréguese la anterior certificación con el escrito que precede al Agente ejecutivo nombrado don Jesús González Rodríguez, para la formación del oportuno expediente.

Oviedo, veintiocho de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Presidente, Rogelio Jove.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En la *Gaceta* correspondiente al 25 del actual se inserta una Real orden que copiada dice así:

«Ilmo. Sr.: Restablecido el año natural para la Contabilidad del Estado y siendo notoria la necesidad de que se correspondan los ciclos económicos de la Administración de la Hacienda pública con los de la administración municipal,

S. M. el (Rey q. D. g.) de conformidad con el Consejo de Ministros se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos deberán acomodar sus servicios económicos al expresado ejercicio anual a partir de 1.<sup>o</sup> de Enero próximo.

2.<sup>o</sup> Para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.<sup>o</sup> de Julio a 31 de Diciembre del año actual las expresadas Corporaciones podrán optar bien por prorrogar el presupuesto en curso o por adoptar el que

tuvieran aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester o bien por acudir a un presupuesto semestral que especialmente elaborado para el indicado período el cual habrá de ajustarse en su tramitación a las disposiciones generales que rigen en la materia. En cualquiera de dichas tres soluciones los Ayuntamientos habrán de dar cumplimiento al Real decreto de 29 de Abril último sobre régimen de vinos y a cualesquiera otros preceptos dictados o que se dicten con relación a los ingresos o a los gastos municipales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.—Calvo Sotelo.

Señores Delegados de Hacienda de las provincias:

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Oviedo, 28 de Junio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri Barrera.

R. al núm. 2.087

#### Comandancia de Marina de Gijón

DEPARTAMENTO DE FERROL

#### Trozo de Gijón

(Conclusión)

Relación nominal filiada de los inscritos comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo próximo de 1927, para ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número 272, José Manuel Rubiera Suarez, hijo de Valentin y Germana, natural de Roces (Gijón).

273, Marcelino Suarez Garcia, de Feliciano y Pilar, de Cenero.

274, Eduardo Manuel Bilbao Alvarez, de Maximino y Andrea, de Gijón.

275, Ceferino Valdés Rodriguez, de Ceferino y María, de idem.

276, Antonio Gonzalez Menendez Manuel y María, de Porceyo (Gijón).

277, Angel Muñoz Cortina, de Rufino y María de Gijón.

278, Gonzalo Sala Alvarez, de Pedro y Filomena, de idem.

279, Severino Sirgo Garcia, de Mannel y María, de Cenero.

280, Enrique Rivero Gallego, de Victoriano y Julia, de Tazones.

281, Avelino Gutierrez González, de Manuel y Rosa, de Perlora.

282, Luis Roza Alonso, de José y Eugenia, de Gijón.

283, Casimiro Cueto Rodriguez, de Celestino y Facunda, de idem.

284, Eduardo Puga Jimenez, de Manuel y Francisca, de Cartagena.

285, Enrique Rea Llosa, de Florentino y Josefa, de La Calzada (Gijón)

286, José Bobes Colunga, de Alonso y Elvira, de Argüelles (Siero).



nez, de Sebastián y Josefa, de Ribadesella.

9, Amós Diaz Montilla, de Ceferino y Amalia, de Mazcuerras (Santander).

10, Jerónimo Gutiérrez Pardo, de Jerónimo y Juana, de Posada.

11, Francisco Valdés González, de Celso y Argemira, de Ribadesella.

12, José Antonio Pumarada Estrada, de Marcelino y Casimira, de Sebreño.

13, Francisco Carrandi Fernández, de Manuel y Genoveva, de Llanes.

14, Palmiro Fresno Landera, de Joaquín y María, de Santander.

15, Francisco Manuel García Fernández, de Francisco y Josefa, de Cué.

16, Antonio Rufino Frade Ruíz, de Antonio y María, de Pria.

17, Manuel García y García, de José y Primitiva, de Gondive (Orense).

18, Vicente Domínguez García, de Jusentino y Vicenta, de Ribadesella.

19, Antonio Ríos Martínez, de Antonio y Hermógenes, de Llanes.

20, Alejandro Luis Rodríguez, de María, de Nueva.

21, Pedro Antonio de Diego Amieva, de Antonio y Manuela, de Benia.

22, Manuel Ramírez, de Flora, de San Vicente de la Barquera.

23, José Ramón Rotella Martínez, de José y Domitila, de Ribadesella.

24, Aquilino Manuel Gutiérrez García, de Ángel y Josefa, de Ozanes.

25, Antonio Cueto Ordizana, de Manuel y Bernabela, de Nueva.

26, José Fernando Pedro del Cueto Prieto, de César y Benilda, de Camango (Ribadesella).

27, Francisco Herminio Peláez Carriles, de Rafael y María, de Los Carriles.

28, Maximino Sordo Pérez, de Santos y Dolores, de Balmori.

29, Juan Antonio Laso Gómez, de Domingo y Balbina, de La Borbolla.

30, Eduardo Valentin Bastián Martínez, de Juan y Dolores, de Tereñes.

31, Graciano Bilbao Molleda, de Crescencio y Concepción, de Barro.

32, Manuel Pérez Picado, de Ramón y Saturnina, de Ojedo.

33, José María González Fries, de Agustín y María, de Nueva.

34, José Manuel Ureta Toyos, de Manuel y Dolores, de Ribadesella.

35, Lucas San Román Purón, de Fabián y Herminio, de Llanes.

36, Francisco Ramón García Valle, de José y Filomena, natural de Pié de la Sierra.

37, Manuel Jacinto del Río Alonso, de Felipe y Manuela, de Rales.

38, Santos José Patiño Santillán, de Antolín y Ángela, de Llanes.

39, Francisco Tomás Llánderros Rodríguez, de José y Amadora, de Oviedo.

40, Antonio Alonso García, de Antonio y Paz, de Llanes.

41, Ángel Marigómez Valle, de

Eusebio y Milagros, de Carranzo.

42, Manuel Valentin Pando Montequín, de Ramón y Virginia, de Ribadesella.

43, José Antonio Cué Fries, de Alfonso y María, de Llanes.

44, Tomás Elustondo Diez, de Mignel y María, de Riofrio.

45, Manuel Fernández Maldonado, de Ramón y Cruz, de Ribadesella.

46, José Manuel Álvarez Pérez, de José y Guadalupe, de Ribadesella.

47, Secundino Anonío Ruíz Sánchez Ilera, de Ramón y Dolores, de Camango (Ribadesella).

(Continuará)

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el tercer cuatrimestre del año de 1925.

Sesión del 1.º de Octubre.

Dió principio por la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó.

Aprobar en definitiva el texto de la Carta municipal para el régimen económico del Ayuntamiento.

Obsequiar con un banquete al filántropo Sr. D. Manuel González Martínez donante del edificio escolar para la parroquia de Logrezana, solicitar para el mismo la Cruz de Alfonso XIII y que se coloquen en el Salón de sesiones un retrato del donante.

Nombrar Depositario de fondos a D. José María García Muñiz.

Y por último que se haga nuevo proyecto para la apertura de la calle desde la de Luis Belaunde al apeadero del ferrocarril.

Sesión del día 14.

Dió principio por la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó.

Aprobar el presupuesto extraordinario para la extensión y mejora de servicios públicos en el corriente ejercicio.

Y por último nombrar Vicepresidente de la Junta pericial al Sr. Concejal D. Joaquín Fernández y Fernández.

Sesión del día 20 de Noviembre

Dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó.

Fijar una tarifa provisional para el gran consumo de agua en las Fábricas de conservas de pescado.

Aprobar el proyecto para la construcción de un edificio escolar en la parroquia de Carrío, cuyo presupuesto de ejecución material de esas obras es de 52.124,82 pesetas.

Candás 30 de Enero de 1926.—El Secretario, Alfredo Pelayo.

Sesión de la Comisión permanente del 3 de Febrero de 1926.

Fué aprobado el precedente extracto.—El Secretario, Alfredo Pelayo.—V.º B.º, El Alcalde, G. Penedes.

R. al núm. 463

### Alcaldía de Illas

D. Victorio del Busto Menendez, Alcalde constitucional de Illas,

Hago saber: Que en el expediente incoado para la exacción por la vía de apremio de los contribuyentes morosos, así vecinos como forasteros de las respectivas cuotas que les han sido asignadas y figuran en el repartimiento general de utilidades del año económico en curso, cuya relación me fué presentada por el Recaudador de dicho impuesto, he dictado con esta fecha la siguiente

#### Providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la procedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaren en los edictos de cobranza fijados en los sitios de costumbre de este concejo, con la debida antelación quedan incurso en el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, conforme a la instrucción vigente en la inteligencia que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la previa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo cual hago público para general conocimiento.

Dado en Illas, 22 de Junio de 1926.—El Alcalde, Victorio del Busto.

R. al núm. 2.002

### Alcaldía de Ribera de Arriba

Aprobado por la Comisión permanente, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días durante los cuales y otros ocho más podrán formularse las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ribera de Arriba, 18 de Junio de 1926.—El Alcalde, Modesto García.

R. al núm. 1.995

### Alcaldía de Grandas de Salime

Confeccionado el padrón de cédulas personales, de este término municipal para el año actual de 1926 y habiendo sido aprobado por la Comisión provincial en sesión del 18 del próximo pasado Mayo, el referido padrón de cédulas queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días al objeto de reclamaciones.

Grandas de Salime, 6 de Junio de 1926.—El Alcalde, Manuel Álvarez Pérez.

R. al núm. 1.864

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Nava

D. José la Villa González, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Nava y su término. Certifico: Que en el juicio de

que se hará mérito recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia:

En la villa de Nava, á 8 de Junio de mil novecientos veintiseis, visto par D. Honorio Fernández García, Juez municipal de la misma y su término, el presente juicio de faltas por lesiones á Joaquín Fernández Fueyo, soltero, minero, de veintisiete años de edad, natural de Lada (Sama) y vecino de Lieres (Siero), contra José María Sierra Pelaez, casado, también minero, de veintiseis años de edad, natural de Nava, y de domicilio desconocido, con intervención del Sr. Fiscal municipal, del Sr. Juez referido.

#### Falla:

Que debe condenar y condena al demandado José María Sierra Pelaez, á indemnizar en la cantidad de ciento veinte pesetas al lesionado Joaquín Fernández Fueyo, por los días que estuvo incapacitado para el trabajo á razón de ocho pesetas diarias, á pagar Médico y medicinas; á tres días de arresto menor que sufrirá en el Depósito municipal de esta villa, destinado á cárcel, así como á las costas del juicio, notificándose esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado ausente de domicilio desconocido, ya mencionado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Honorio Fernández.—Rubricado.

#### Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—José la Villa.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en farma al denunciado ausente, expido el presente que visa el Sr. Juez municipal en Nava, nueve de Junio de mil novecientos veintiseis.—José la Villa.—V.º B.º, Honorio Fernández.

R. al núm. 1.910

### Juzgado de Llanera

#### EDICTO

D. Manuel Cueto González, Juez municipal de Llanera.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, que habrá de ser provisto por traslación, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia para que dentro de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL, presenten los aspirantes sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia.

Dado en Llanera, Mayo 24 de 1926.—Manuel Cueto.—Por su mandado, Ramón Rayón